

MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION Y ASISTENCIAL DOCENTE UNIVERSIDAD FINIS TERRAE E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA.-

DECRETO N° 10.947 /2019.-

ARICA, 04 de septiembre del 2019.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; la Resolución N° 1600, del 30.10.2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada;

CONSIDERANDO:

- a) Que, se hace necesario proceder a la aprobación del Convenio de Colaboración y Asistencial Docente Universidad Finis Terrae e Ilustre Municipalidad de Arica, Suscrito con fecha 12 de agosto del 2019.

DECRETO:

- 1.- APRUEBASE Convenio de Colaboración y Asistencial Docente Universidad Finis Terrae e Ilustre Municipalidad de Arica, Suscrito con fecha 12 de agosto del 2019.
- 2.- Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Salud Municipal, Contraloría Municipal y Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**SR. CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL**

EBC/EBC/CCG/ RTS/MSJA/CPA/CVC/mav.



**EDWIN BRICEÑO COBB
ALCALDE DE ARICA (S)**



REPÚBLICA DE CHILE
"LUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA"
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIAL DOCENTE

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

E

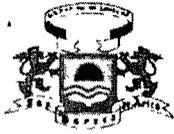
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA

En Arica, a 12 de agosto del año 2019, entre la Universidad Finis Terrae, en adelante "la Universidad", "Institución Educacional" o "Institución Formadora", Rol Único Tributario N° 70.884.700-3, representada su Rector, don **CRISTIAN NAZER ASTORGA**, cédula de identidad N° [REDACTED] y por su Vicerrector Económico, don **BRUNO KRUMENAKER SIREDEY**, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en Av. Pedro de Valdivia N° 1509, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Chile, de una parte y la otra la I. Municipalidad de Arica, Rol Único Tributario N° 69.010.100-9, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, Sr. **GERARDO ESPINDOLA ROJAS**, Periodista, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Calle Rafael Sotomayor N° 415 en la ciudad de Arica, se ha acordado el siguiente convenio referente a las Prácticas Asistenciales Docentes a realizar en los establecimientos de salud dependientes de la Dirección de Salud Municipal de Arica.

Primero: Por el presente documento, la I. Municipalidad de Arica, por intermedio de su Dirección de Salud Municipal (DISAM), y la Universidad Finis Terrae, acuerdan implementar un Convenio Asistencial Docente, que busca normar los internados (práctica asistencial) que se desarrollen en la carrera de Odontología con un enfoque administrativo, clínico y asistencial.

Segundo: El principal objetivo del convenio, es la generación de bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Universidad Finis Terrae y la I. Municipalidad, a través de la Dirección de Salud Municipal, para el desarrollo de actividades académicas de formación que permitan otorgar servicios de salud para cumplir con la función social que ambas instituciones poseen, generando una enseñanza y aprendizaje en condiciones reales y productivas, para de esa

1
VOR.
/



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

manera contribuir a la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado en el área de la salud.

Tercero: Durante la ejecución del presente convenio, ambas partes suscriptoras, deberán dar cumplimiento a los siguientes principios:

1) DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a proteger los derechos de los pacientes en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en conocimiento y valores de los mismos, velando que la población del país acceda al mejor sistema de salud que los Recursos Municipales y del Estado puedan proporcionar, según lo dispuesto entre otras normativas, en la Ley N° 20.584.

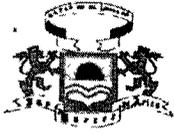
2) SEGURIDAD DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por proteger la seguridad de los pacientes en todas las acciones programadas a desarrollar en el campo clínico, dando cabal cumplimiento a los protocolos, normativa vigente del Ministerio de Salud (MINSAL) aplicable a cada caso, reglamentos internos, entre otros.

3) PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial – docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los respectivos establecimientos de salud dependientes de la Dirección de Salud Municipal, por lo que debe existir precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

4) TUTORÍA TÉCNICO – ADMINISTRATIVA: La Universidad Finis Terrae reconoce la primacía de los establecimientos de salud dependientes de la Dirección de Salud Municipal, en cuanto a que las actividades académicas que emanen de la aplicación del presente convenio quedarán supeditadas a las directivas técnico – administrativas de la Dirección de Salud Municipal, sin perjuicio de la normativa interna de la Universidad, que rige respecto de sus alumnos y docentes.

Cuarto: La Municipalidad, a través de su Dirección de Salud Municipal, mantiene conforme a las normas legales, los Establecimientos de Atención de Salud Primaria, entre los cuales se incluyen los Centros de Salud Familiar (CESFAM), Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF), Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), Postas de Salud Rural (PSR), Laboratorio Clínico, entre otros.

2
VOS
A



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

Quinto: El presente convenio permite la realización de internado de la carrera de Odontología de la Facultad de Odontología de la Universidad Finis Terrae.

Sexto: Para la ejecución del presente convenio, la Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Salud Municipal, aportará los recursos necesarios para desarrollar la labor asistencial docente y se compromete a lo siguiente:

- Aportar los campos clínicos de los establecimientos de salud dependientes de la Dirección de Salud Municipal, facilitando sus dependencias durante el horario de funcionamiento que corresponda a cada establecimiento de salud para la realización de práctica asistencial de los estudiantes de la Universidad.
- La determinación de los cupos y/o carreras serán decididas por la Dirección de Salud Municipal, considerando las condiciones de sus dependencias, para una adecuada experiencia, permanencia y supervisión en la realización de las actividades de los alumnos e internos.
- DISAM a través de su Sección de Calidad y Acreditación, dentro de la gestión asistencial docente que le corresponde, deberá supervisar el cumplimiento del presente convenio, normativas del Ministerio de Salud (MINSAL) aplicables a cada caso, reglamentos pertinentes, protocolos internos y procurar el apoyo técnico a los académicos que se encuentren en las dependencias de un establecimiento de salud de la Dirección de Salud Municipal, cumpliendo funciones de supervisión clínica de estudiantes.
- En caso de suspensión de actividades del establecimiento de salud por situaciones especiales, DISAM deberá informar mediante documento formal a la Universidad este hecho debiendo coordinarse entre ambas instituciones las acciones necesarias para no perjudicar la adecuada práctica asistencial del estudiante.
- Entregar insumos clínicos que permitan una correcta realización de la práctica asistencial.



REPUBLICA DE CHILE
ILLUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

- DISAM, a través de la Sección de Calidad y Acreditación, realizará una inducción a los estudiantes antes de que éstos ingresen al establecimiento de salud para desarrollar las actividades académicas correspondientes, en la cual se darán a conocer las normativas, protocolos internos y reglamentos que rigen el funcionamiento de estos establecimientos, como así también lo referente a normas básicas de seguridad, vías de evacuación, riesgos asociados a la actividad que se desarrolla, entre otras materias.
- Remitir respuesta formal a través de documento escrito, a la solicitud del centro formador indicada en la cláusula séptima del presente convenio, en un plazo no superior a diez días hábiles contados desde la fecha de recepción formal del referido documento en DISAM. En la respuesta formal a que alude esta cláusula deberá indicarse, a lo menos, los siguientes puntos:
 - a) Horarios disponibles para realización de internado de acuerdo al nivel de formación de los estudiantes. En ningún caso estos horarios podrán entorpecer o alterar el normal desarrollo de las actividades de los establecimientos de salud.
 - b) Cantidad de estudiantes que efectivamente podrá recibir DISAM.
 - c) Determinación de la distribución de los estudiantes que realizarán las actividades académicas de que trata el presente convenio, indicando de manera clara la capacidad de cada uno de los establecimientos de salud dependientes de DISAM, como así también la cantidad de estudiantes de la carrera de Odontología de la Facultad de Odontología de la Universidad Finis Terrae, en el caso de que sean admitidas.
 - d) Toda otra información cuyo objetivo sea complementar, modificar, especificar o aclarar la información señalada en las letras a), b) y c) precedentes.
- Corresponderá a DISAM, a través de la Sección de Calidad y Acreditación, mediante documento formal autorizar o no las solicitudes de internado cuando éstas sean presentadas, analizando caso a caso la pertinencia de ellas, determinando si la solicitud se encuadra en los lineamientos básicos propuestos por el Convenio Asistencial Docente

4
VOT
[Firma]



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA



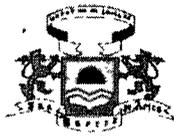
UNIVERSIDAD
Finis Terrae

suscrito y si existe disponibilidad de cupos para la realización de la requerida actividad académica. Para lo anterior, se deberá determinar si la solicitud se encuadra dentro de la carrera taxativamente mencionada en este convenio. No obstante lo anterior, si la solicitud no recae en la carrera señalada, la Unidad de Calidad de DISAM, deberá determinar la pertinencia de la solicitud y evaluar la eventual suscripción de un convenio especial que diga relación especialmente con la carrera a la cual pertenece el alumno requirente, debiendo comunicarlo a las unidades correspondientes, a efectos de comenzar la tramitación de éste.

- En el marco de la ejecución de los internados de que trata el presente convenio, DISAM no podrá exceder las horas de permanencia del estudiante en el campo clínico o derivar funciones que no estén relacionadas con la especialidad de éste o no se encuentren descritas en el Programa de Actividades Curriculares anexo al presente convenio.
- No podrá afectar, obstaculizar, impedir o atentar contra la sana convivencia de los estudiantes en el internado, no pudiendo faltar el respeto a la dignidad de éstos, debiendo cautelar y procurar la aplicación de las medidas administrativas y disciplinarias que corresponda, en los casos en que lo descrito en este punto, no se cumpla.

Séptimo: Para la ejecución del presente convenio, la institución formadora, se compromete a lo siguiente:

- Todo estudiante para ingresar a la práctica asistencial al establecimiento de salud, debe presentar:
 - Credencial con foto, nombre completo, institución, carrera.
 - Uniforme institucional del centro formador, según la carrera.
- Remitir, de manera formal, documento escrito mediante el cual la Universidad indicará claramente la cantidad de ocupación que requiere, indicando en dicha documentación a lo menos, lo siguiente:
 - a) Casa de estudios.



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

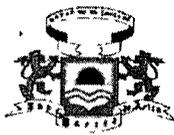
b) Cantidad de horas en las que se desarrollarán las actividades asistenciales.

c) Fechas en las cuales se desarrollará la práctica asistencial.

d) Datos tales como el Nombre, RUN de cada académico que realizará la supervisión clínica, además del número total de horas académicas semanales en que ejercerá dicha función, considerando como estándar de supervisión un mínimo de uno y un máximo de cuatro estudiantes por docente.

e) Dar aviso oportuno a DISAM del permiso y/o licencias médicas de los estudiantes que realicen prácticas profesionales, así como también reprogramar las horas faltantes para dar cumplimiento a la actividad solicitada o en ejecución.

- A que los estudiantes sólo utilizarán las dependencias y elementos que les proporcione el establecimiento de salud, con la debida diligencia y cuidado. Para tales efectos, se deja especial constancia que el estudiante en práctica asistencial sólo se encuentra facultado para realizar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se le ha capacitado, según lista de Procedimientos y/o Actividades Clínicas de los Alumnos de Pregrado que ambas partes declaran conocer.
- A que sus estudiantes respetarán la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad, lo cual guarda directa relación con lo señalado en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, como así también lo señalado en la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada y otras normativas pertinentes.
- A que sus estudiantes respetarán los protocolos, guías clínicas y reglamentos definidos por la autoridad correspondiente para la asistencia de los usuarios, sus familias y la comunidad, como así también aquella normativa que regule el funcionamiento interno de los establecimientos de salud de atención primaria. Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá estar a lo dispuesto en la cláusula sexta, en la cual se indica que dentro de las



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

obligaciones de DISAM está la de realizar una inducción, lo que se entenderá sin perjuicio de la normativa interna de la Universidad.

- Mientras dure el internado, los estudiantes se encontrarán protegidos por el seguro escolar contemplado en el artículo 3º de la Ley 16.744 sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 313 de 1973, el cual aplica a los estudiantes que realizan internados.
- Mientras dure el internado los estudiantes que se desempeñen en dichas actividades académicas en los campos clínicos, procurarán no alterar el normal funcionamiento de los establecimientos de salud.
- Remitir lista de Procedimientos y/o Actividades Clínicas de los Alumnos de Pregrado, correspondiente a la carrera de odontología, la cual quedará incorporada al presente convenio a través de anexo complementario.

Octavo: Del Consentimiento informado:

- En conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.584, cada vez que un estudiante en práctica inicie su actividad académica en alguno de los establecimientos de salud dependientes de DISAM, deberá presentar a éste un consentimiento informado, documento que deberá ser firmado por el usuario que recibe la atención primaria y en el que se expondrá de manera clara el objetivo de la práctica asistencial que realizará el estudiante con especial atención al hecho de que la posibilidad de ser atendido por un estudiante de pregrado, se realizará siempre bajo la supervisión de un docente o supervisor, tanto del centro formador, como también de la Dirección de Salud Municipal, indicando que la firma de este consentimiento es de carácter voluntario, que la información o antecedentes que sean conocidos por los estudiantes en razón de la atención de salud, es confidencial y no podrá ser divulgada por ningún medio y de que el consentimiento informado que se haya suscrito podrá ser revocado en cualquier momento sin generar ulteriores consecuencias para el estudiante o el funcionario de DISAM.

7
V. G. H. S.



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

Noveno: De la responsabilidad:

- La Universidad Finis Terrae responderá por los daños o perjuicios que sus estudiantes llegasen a ocasionar durante la realización de las prácticas objeto del presente convenio, tanto a los usuarios como a los bienes o insumos utilizados durante la estadía en el establecimiento de salud y/o por el mal uso de la información reservada.
- En caso de que se produzca lo señalado anteriormente, La Universidad Finis Terrae deberá responder en el tiempo, forma y procedimiento que el representante de la Sección de Calidad y Acreditación de DISAM y el Coordinador de prácticas clínicas de la Facultad de Odontología, establezcan, luego de estudiar el caso en concreto. De no existir acuerdo entre las partes, en los términos señalados precedentemente, el centro formador deberá responder y reintegrará al establecimiento de salud las indemnizaciones que éste sea obligado judicialmente a pagar, por sentencia firme o ejecutoriada, por los daños o perjuicios ocasionados a sus beneficiarios o usuarios, cuando exista relación de causalidad entre el actuar negligente de los estudiantes y/o docentes de la institución formadora que hayan participado en el marco de la ejecución del presente convenio y el daño efectivamente causado, conforme a la participación y a las sumas establecidas en la sentencia de término.
- Lo anterior se entiende sin perjuicio de la reserva de acciones procedente a favor de la Universidad, a fin de perseguir a los responsables y obtener reembolso de lo que se hubiere gastado en el cumplimiento de las obligaciones de la presente cláusula.

Décimo: Se prohíbe a los estudiantes en internado:

- Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político contrario a la vocación docente de DISAM o del centro formador.
- En los casos de internado, ausentarse del campo clínico en el horario en que se encuentra programada la actividad académica, sin justificación expresa al académico que ejerza la supervisión de éste. El académico, deberá comunicar la ausencia del campo clínico del



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

estudiante al Encargado de Calidad del establecimiento de salud en el cual se esté desarrollando la práctica.

- En aquellos casos en que la actividad académica desarrollada consista en un internado, atender o tratar a pacientes sin la supervisión de un funcionario de DISAM, designado caso a caso, para que supervise al estudiante cuando no se encuentre el profesional guía designado para ejercer tal función.
- Realizar algún tipo de daño o mal uso de los campos clínicos en los cuales se realice la práctica asistencial por el estudiante de pregrado, como asimismo generar daño o mal uso en los insumos proporcionados por la DISAM para el desempeño de las actividades académicas.

Decimoprimer: La coordinación de las actividades que se desarrollen en el marco de la ejecución del presente convenio y que se llevarán a cabo entre la institución formadora y el establecimiento de salud primaria, se efectuará entre un representante de la Sección de Calidad y Acreditación de DISAM y el Coordinador de prácticas clínicas de la Facultad de Odontología, perteneciente a la institución formadora. Ambos velarán por el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las normas que regulan la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial, en cumplimiento a lo señalado por la Ley N° 20.584, Ley N° 19.628, protocolos internos de los establecimientos de salud, reglamentos, entre otros.
- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del convenio asistencial docente.
- Prohibir el acceso a los campos clínicos, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directrices técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial de salud.



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

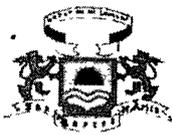
- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las interrogantes, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones o la interpretación de éstas, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios, familiares y en general de quienes son atendidos en el sistema de salud. Para la ejecución de lo anterior, la Comisión de Supervisión estará facultada para levantar actas en las cuales constará la información señalada.
- Supervisar la correcta e íntegra aplicación del procedimiento y/o actividades clínicas de estudiantes de pregrado según nivel de formación entregado por la Facultad de Odontología de la Universidad Finis Terrae e incorporado a este convenio mediante anexo complementario. Es importante precisar que aun cuando los procedimientos están incorporados a este convenio, éstos podrán ser modificados de manera formal y escrita por el centro formador según los cambios que pueda experimentar el contenido de dicha programación.

Decimosegundo: De la supervisión del estudiante por el centro formador y DISAM:

- Como fuera señalado en el número anterior, todo estudiante que realice un internado será supervisado por un académico de la institución formadora. La labor de supervisión ejercida por el profesional deberá decir relación con verificar y asegurar que se están cumpliendo los procedimientos y/o actividades clínicas de los estudiantes de pregrado para el desarrollo de las actividades académicas.
- La actividad académica de internado será realizada directamente por un profesional Odontólogo de la DISAM designado por el Director del establecimiento de salud donde se esté efectuando la práctica.

Decimotercero: La Municipalidad a través de DISAM, no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los estudiantes de la Universidad Finis Terrae, salvo que la ocurrencia del riesgo se deba a culpa, negligencia o dolo de esta. Por ello, se exigirá que, al inicio de la práctica asistencial de cada estudiante, se

10
V O B
ATM



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

acredite el estado de vacunación de éste, debiendo indicarse tipo de vacuna y su número de dosis. En este punto resulta importante mencionar que la vacuna contra la Hepatitis B es requisito obligatorio, así como también cualquier otra inmunización que sea incorporada dentro de las campañas del MINSAL para el personal de salud por la Autoridad Sanitaria.

Decimocuarto: Respecto al pago:

En cuanto al pago que deberá hacer la Universidad Finis Terrae, como contraprestación a la aportación de campos clínicos dependientes de la DISAM, se deja establecido que éste será de 4 UF mensuales por estudiante en el caso de prácticas profesionales o internados, es decir, un monto fijo mensual que se pagará indistintamente a la duración real y efectiva de la actividad curricular que desarrolle el estudiante de pregrado.

Decimoquinto: La Dirección de Salud Municipal, podrá suspender las actividades del estudiante en práctica en caso que no cumpla con normas técnicas - administrativas establecidas por el establecimiento de salud, según corresponda.

Decimosexto: Se deja establecido que el presente convenio produce una relación de carácter exclusivamente académica, por consiguiente, el estudiante no tiene derecho a remuneración o beneficio alguno por parte de la Municipalidad.

Decimoséptimo: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, contado desde la notificación del Decreto Alcaldicio que aprueba el Convenio referido, el cual se renovará por períodos iguales y sucesivos sin necesidad de mención expresa que así lo establezca. Podrá alguna de las partes, de manera unilateral, poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, con 180 días corridos de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas. No obstante lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución. Se debe tener presente que la



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la carrera incluida en el convenio de que se trata. Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando una práctica asistencial, ésta podrá ser finalizada con regularidad, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo sexta en la parte del incumplimiento reiterado.

Decimoctavo: Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por alguno de los incumplimientos que a continuación se indica:

a) Incumplimiento grave: Relativo al no cumplimiento de deberes esenciales para la correcta e íntegra ejecución del convenio asistencial – docente por alguna de las partes intervinientes, impidiendo que se alcancen los objetivos esenciales de éste. La determinación del carácter de grave del incumplimiento cometido, será efectuada por la Comisión Supervisora, mediante resolución fundada y la cual será puesta en conocimiento de ambas partes con la debida antelación. Los incumplimientos que califican como graves son:

Del centro formador:

- Uso no autorizado o inadecuado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación, como sucedería por ejemplo con el uso del equipamiento de un establecimiento de salud fuera del horario asignado al estudiante.
- Incumplimiento de pago de parte del centro formador de los montos a que se refiere la parte final de la cláusula séptima.
- Incumplimiento de las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario.
- No aplicación o incumplimiento de la normativa vigente que regula la atención primaria de salud, como así también, los protocolos, guías clínicas y reglamentos vigentes.



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

- Daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios, en casos de, por ejemplo, violencia física y/o verbal.
- Otros hechos de similar naturaleza cuya gravedad deberá ser calificada por la Comisión Supervisora del convenio.

De DISAM:

- Negar injustificadamente la realización de prácticas profesionales o prácticas curriculares cuando existan cupos disponibles para esto.
- No entrega de insumos clínicos a los estudiantes para el correcto desempeño de sus funciones en el marco de la actividad académicas de que trata este convenio.
- No remitir dentro del plazo establecido en este convenio, respuesta formal de determinación de capacidad formadora cuando la Universidad Finis Terrae haya presentado oportunamente solicitud de ingreso al internado de sus estudiantes.

b) Incumplimiento reiterado: Relativo al no cumplimiento de deberes que no sean calificados como graves por la Comisión Supervisora. Se entenderá como reiterado, el mismo incumplimiento producido en más de dos oportunidades. De este incumplimiento y de su calidad de reiterado se deberá informar por la referida Comisión, de manera escrita mediante resolución fundada.

La terminación del convenio por la concurrencia de alguno de los incumplimientos antes señalados, se deberá concretar a través de un Decreto Alcaldicio, según sea el caso, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

En caso de que el convenio haya sido terminado por el centro formador, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a la Municipalidad, a través de DISAM, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

13 VOBG
AMM



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

Vigésimo: Las partes vienen en fijar para todos los efectos legales derivados del presente convenio su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Vigesimoprimer: La personería de don **CRISTIAN NAZER** y don **BRUNO KRUMENAKER** para representar a Universidad Finis Terrae consta en escritura pública de fecha 09 de abril de 2019 otorgada en la 7ª Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos, Repertorio N° 4851-2019. La personería del Sr. **GERARDO ESPINDOLA ROJAS**, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Arica consta en Decreto Alcaldicio N° 19.790 de fecha 06 de diciembre de 2016.

Vigesimosegundo: El presente convenio se suscribe en seis ejemplares de igual texto y data, quedando tres ejemplares en poder de la Universidad Finis Terrae y tres ejemplares en poder de la Ilustre municipalidad de Arica.

D. CRISTIAN NAZER ASTORGA
RECTOR
UNIVERSIDAD FINIS TERRAE



D. BRUNO KRUMENAKER SIREDEY
VICERRECTOR ECONÓMICO
UNIVERSIDAD FINIS TERRAE



SR. GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA